

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me acaba de trasladar el siguiente despacho telegráfico que le ha dirigido hoy el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El orden sigue inalterable tanto en la Península como en las Baleares. Aprehendido el General Elio y su Secretario por gente del somaten que organizó el Alcalde de Ninaroz.

Lo que he resuelto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 3 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Conclusion de los Reales decretos que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid correspondiente al 13 de Marzo.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el representante de D. Antonio Ors y Enriquez en 12 de Marzo de 1859, formalizando el recurso de alzada que presentó en tiempo y forma en el Ministerio de Hacienda, y pretendiendo se declare que su representado ha obtenido la rehabilitación competente á su empleo de Intendente de ejército y provincia; y se mande llevar á efecto la mejora de clasificación que tiene solicitada:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal en que pide se confirme la Real orden de 2 de Junio de 1858, atendidos solos sus especiales é inmediatos fundamentos:

Visto el oficio dirigido á D. Antonio Ors por el Secretario de la Junta superior consultiva de Guerra carlista

en 3 de Febrero de 1838 desde Mondragon, cuyo membrete dice así: *Al Sr. Intendente de ejército D. Antonio Ors.*

Vista la comunicación de la Junta carlista superior gubernativa de Castilla á D. Antonio Ors, datada en Contreras á 4 de Octubre de 1837, participándole haber recaído á su favor Real nombramiento de Intendente de ejército y provincia con el sueldo de 40.000 rs.

Vista la certificación expedida en Madrid á 5 de Diciembre de 1853 por uno de los Jefes que testificaron en esta forma á instancia de dicho Ors, en la cual se dice constarle al que la da, que llegada la expedición carlista en 1837 á la provincia de Burgos, fué aquel nombrado Intendente de la misma y de su ejército, bajo las inmediatas órdenes de la Junta superior de Castilla.

Vista la solicitud que en 27 de Octubre de 1848 elevó D. Antonio Ors, donde entre otras cosas dice este interesado que en 7 de Octubre de 1847 fué nombrado para la Intendencia de Soria, á petición del que en el mismo día obtuvo el nombramiento de Comandante general de aquella provincia:

Considerando que la rehabilitación, en casos como el de este pleito, no es mas que la legitimación de los nombramientos del Gobierno ilegítimo obtenidos durante la guerra civil por los comprendidos en el convenio de Vergara ó acogidos á él:

Considerando que la rehabilitación otorgada á D. Antonio Ors en la Real orden de 16 de Abril de 1852 fué absoluta respecto al empleo de Oficial primero de la Contaduría-Intervención del ejército y provincia de Valencia, porque recayó sobre el nombramiento para este empleo presentado por el referido Ors con el carácter de nombramiento Real, por lo que debió desde luego producir y produjo todo su efecto en la clasificación de este interesado:

Considerando que la rehabilitación contenida en la misma Real orden por lo tocante al destino de Inten-

dente no pudo ménos de entenderse concedida bajo la condición de acreditar Ors debidamente su nombramiento para este empleo, como procuró hacerlo despues en el expediente gubernativo para fundar la mejora de clasificación que solicitó y le fue denegada, y en que ha insistido promoviendo el presente pleito:

Considerando que la prueba suministrada á este fin por D. Antonio Ors, sobre no contener su nombramiento directo para el destino en cuestion, aparece desvirtuada é ineficaz, porque uno de los documentos que la forman supone á Ors Intendente de ejército, otro de ejército y provincia, otro del ejército y provincia de Burgos, y en ninguno de todos ellos se dice que fué Intendente de Soria, sin embargo de que el interesado en su solicitud de 27 de Octubre de 1848 aseguró haber sido nombrado para este destino en aquella provincia á petición de su Comandante general;

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andres Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Maya, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden impugnada por ella.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la

instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 4.º de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 6 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 433.

Circular número 187.
En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 de Marzo, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de la Gobernación, Vengo en aprobar el reglamento siguiente para la ejecución de mi Real decreto de 4.º de Diciembre de 1858.

Dado en Palacio á 14 de Marzo de 1860.—Está rubricado de la Real mano, El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

REGLAAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 4.º de Diciembre de 1858 sobre organización del servicio público de arquitectos provinciales.

Disposiciones orgánicas.

Artículo 1.º Los Arquitectos de provincia y de distrito dependen del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Administración local, ó de la que en adelante se determine, y ejercen sus actos á las inmediatas órdenes de los Gobernadores de provincia.

Art. 2.º La provision de las plazas de Arquitecto de provincia y de

distrito se hará por primera vez en los términos que prescribe el art. 13 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Art. 3.º Para ingresar en lo sucesivo en las plazas á que se refiere el artículo anterior se requiere:

1.º Ser Arquitecto.

2.º Llevar dos años de ejercicio de la profesion.

3.º No haber sido privado de él en ningún tiempo.

Art. 4.º El ingreso será siempre en la clase de Arquitecto de distrito de provincia de tercera clase, y los ascensos serán graduales y sucesivos.

Art. 5.º El orden de ascensos será de Arquitecto de distrito de provincia de tercera clase, á Arquitecto de distrito de provincia de primera ó segunda clase: de Arquitecto de distrito de provincia de primera ó segunda clase, á Arquitecto de provincia de tercera clase, á Arquitecto de provincia de primera ó segunda clase.

Art. 6.º Las vacantes para ingresar en la carrera serán de eleccion libre del Gobierno: las demás se proveerán precisamente en las de la clase inferior inmediata, dándose la mitad por antigüedad y la otra mitad á los que el Gobierno juzgue mas beneméritos.

Atribuciones y deberes.

Art. 7.º Corresponde á los Arquitectos de provincia y de distrito:

1.º Estudiar y formar los proyectos de obras de nueva construccion, las de reparacion y demolicion que sean de importancia y se les encargue por el Gobernador de la provincia en todo lo relativo á templos y parte de ellos, palacios de Autoridades ó corporaciones, establecimientos de administracion, de justicia, de correccion, de sanidad, de beneficencia, de instruccion pública, pósitos, mercados, cementerios, mataderos, lavaderos, baños, teatros, fuentes públicas, conduccion y distribucion de aguas, acequias, alcantarillas, empedrados; en general todas las construcciones urbanas sin distincion de ningún género dentro de las poblaciones y fuera de ellas, todas las rurales y las adyacentes á las carreteras, siempre que no sean del servicio inmediato de estas.

2.º La formacion de presupuestos para todas estas obras y de los pliegos de condiciones bajo las cuales hayan de sacarse á pública subasta, ó ejecutarse por administracion en los casos en que deba hacerse así, con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.º La medicion y tasacion de las obras y edificios que se les encargue por el Gobierno de la provincia.

4.º La direccion facultativa de todas las obras que se costeen por los fondos provinciales y se ejecuten por administracion.

5.º La inspeccion de todas las obras provinciales que se ejecuten por contrata.

6.º La direccion é inspeccion en los mismos casos de todas las obras municipales cuando no existan en la poblacion Arquitectos municipales.

7.º La inspeccion de todas las demás obras, de cualquiera clase que sean, ya costeadas por corporaciones ya por empresas ó particulares, con arreglo á lo que se expresa en el

art. 7.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

8.º Evacuar los informes facultativos que se le pidan ó encarguen por el Gobierno de la provincia.

9.º Procurar la conservacion y reparacion de los monumentos artísticos é históricos, poniéndose de acuerdo con la comision provincial respectiva, de la que será individuo nato.

10. Vigilar como delegado de la Autoridad superior de la provincia sobre la exacta observancia de las leyes y disposiciones vigentes, relativas á las construcciones, policia y salubridad de los pueblos y á la guarda y conservacion de los derechos y deberes respectivos de los Arquitectos, maestros de obras y demás constructores, haciendo las denuncias de los abusos que observare ante las Autoridades local ó provincial, según los casos. Si el caso lo requiere deberá dar parte de la ocurrencia á la Autoridad local, impetrandole de la misma las disposiciones ó auxilios que en las circunstancias parezcan convenientes ó necesarios, y si no fueren atendidos, lo pondrá en conocimiento del Ministerio.

Art. 8.º En todos los asuntos referentes al desempeño de su cargo procederán los Arquitectos de provincia bajo la inmediata dependencia de los Gobernadores, y con sujecion á las instrucciones generales y particulares que á uno y otros dicte el Ministerio de la Gobernacion, el cual se dirigirá siempre á los de distrito por medio de los de provincia.

Art. 9.º Los proyectos y presupuestos de obras, ya de nueva planta ya de reparacion ó conservacion que se trate de ejecutar, se estudiarán y ejecutarán con todos los pormenores de construccion y decoracion.

La redaccion de todo proyecto comprende los documentos siguientes: memoria descriptiva y facultativa, precios de jornales, id. de materiales, id. elementales de obra, datos para la cubricion, aplicacion á esta de los precios medios, resumen de los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y los planos, que comprenderán plantas, alzados y el número necesario de secciones para dar idea exacta del proyecto.

Art. 10.º En las obras de reparacion, restauracion de Monumentos antiguos ó continuacion de edificios comenzados, deberán formarse planos detallados de su estado actual y acompañar la memoria descriptiva con todos los datos históricos que puedan recogerse y el analisis artístico de su caracter, ó estilo y época á que pertenece á fin de que la restauracion ó continuacion no desdiga de lo ejecutado, antes bien forme con ello un todo regular y homogéneo.

Art. 11.º Excepto en los casos de fuerza mayor, cuya apreciacion se hará siempre por el Ministerio de la Gobernacion, los Arquitectos no podrán ejecutar mas trabajos que aquellos cuyos planos, presupuestos y condiciones hayan sido aprobados y autorizados por la Superioridad, siendo personalmente responsables de los actos y gastos que produzcan las modificaciones ó alteraciones que hayan tenido los proyectos.

Art. 12.º En todos los casos en que circunstancias imprevistas reclamen alteraciones en el proyecto ó presupuesto primitivo, deberá ponerse previamente

en conocimiento de la Superioridad para que esta acuerde lo que estime oportuno, y no podrá ya darse principio á los trabajos sin autorizacion expresa de la misma.

Art. 13.º Todo trabajo no autorizado debidamente y ejecutado fuera del presupuesto primitivo ó de los adicionales, quedará sin abono y por cuenta del Arquitecto y de los contratistas en lo que á cada uno corresponda.

Art. 14.º En las obras de particulares, corporaciones ó empresas, la vigilancia del Arquitecto se reducirá á que se observen las alineaciones y alturas marcadas, así como las demás reglas de policia urbana que haya establecidas en cuanto á salubridad, solidez, dimensiones de la fabrica &c., y por último, á que la obra sea dirigida por facultativo competentemente autorizado según su importancia y destino.

Art. 15.º En cuanto á la conservacion y reparacion de monumentos artísticos é históricos, los Arquitectos de provincia propondrán en la Comision provincial cuanto estimen conveniente y las modificaciones que deban hacerse, arreglándose á las disposiciones por que se rigen, y solicitando en sus casos respectivos la cooperacion de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 16.º El desempeño del cargo de Arquitecto provincial es incompatible con el de distrito y municipal y con cualquiera otro que disfrute sueldo ó emolumento de los fondos generales del Estado, provinciales ó municipales.

Art. 17.º Los Gobernadores podrán disponer el estudio y formacion de proyectos de obras cuyo presupuesto no exceda de la cifra hasta la que les corresponde su aprobacion, según la legislacion vigente. En todos los demás casos será necesaria la autorizacion del Ministerio correspondiente. Los mismos podrán autorizar á los Arquitectos, previa instancia de los Alcaldes, para que se empleen en obras municipales cuyos presupuestos puedan ser aprobados por estos funcionarios, según la legislacion vigente. En otro caso la autorizacion será solicitada del Gobierno por conducto del Gobernador.

(Se continuará.)

Núm. 434.

Circular número 188.

Los Alcaldes constitucionales-Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Juan Gállego (a) Juanillo, cuyas señas se espresan á continuacion, y el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Hija que lo reclama. Zaragoza 3 de Abril de 1860 = Fernando de los Rios y Acuña.

Señas del reclamado Gállego.

Es vecino de Alloza, de 46 á 47 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas, cara redonda, con vi-

gote, barba cerrada, pelo negro, ajos garzos. Habla andaluz cerrado y viste masellé de paño pardo sin broches, pantalon negro de paño, alpargata negra cerrada, chaleco negro y gorra tambien negra.

Núm. 435.

Circular número 189.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de un francés llamado Juan Gabara, que se dice ser desertor del Regimiento de Húsares núm. 2, y cuyas señas se esdresan á continuacion; y en el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion para acordar lo que corresponda. Zaragoza 3 Abril 1860.—Fernando de los Rios.

Señas del reclamado Juan Gabara.

Edad 26 años.—Estatura regular, cara redonda, color sano, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular, cejas y pelo negros.

Núm. 436.

Circular número 190.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Ramon Llobet, cuyas señas se espresan á continuacion y en el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Alava, en Vitoria, que lo reclama. Zaragoza 3 Abril de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas del reclamado Llobet.

Natural de Alganzon en la provincia de Huesca, de 25 años de edad, tarlamudo, tiene acento catalán, chato, rubio, ajos azules, cara larga, barba poca. No lleva cédula de vecindad y se le conoce bastante una fractura en el brazo derecho. Viste pantalon de pana rayada, faja azul, manta catalana con rayas azules, elástico de color de mahon, borceguies y pañuelo en la cabeza.

Núm. 437.

Capitanía General de Navarra.—

Juzgado de Guerra.

D. Antonio Maria Blanco y Castañola, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales Capitan General de este Distrito &c. &c.

Y D. Hilario de Igon, Auditor de Guerra del mismo Distrito y como tal Magistrado de la Audiencia del Territorio

Hacemos saber: que en este Juzgado se instruye expediente por muerte intestada de D. Juan Ruiz y Alcalá, Conserje jubilado de la Intendencia militar de dicho Distrito, natural de Almonacid de la Cuba, en el reino de Aragon, provincia de Zaragoza, en cuyo expediente se ha dispuesto en Providencia del dia de hoy llamar a los que se consideren con derecho a heredar al predifunto Ruiz, y en su consecuencia se citan y emplazan por el presente para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado en el termino de un mes que al efecto se señala, a contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este edicto, teniendo entendido que pasado dicho termino sin verificarlo, les parara el perjuicio que hay lugar. Dado en Pamplona a 28 de Marzo de 1860. —Antonio M. Blanco. —Hilario de Igoa. —Por mandado de S. E. —Genaro Martinete.

NUM. 438.

D. Juan Francisco Sancho de Lezcano, Abogado de los Tribunales del Reino Juez de Paz y como tal ejerciente Jurisdiccion por indisposicion del Sr. Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo a Blas Gutierrez, es natural de esta ciudad, desertor del presidio de Barcelona, para que en el termino de quince dias, que se le señalan a contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado para notificarle el Real auto de 11 de Octubre de 1859, acordado por S. E. la Audiencia del territorio, y el de cumplimiento en su virtud dictado, el 17 del mismo mes y año, en ejecutoria procedente de causa contra el mismo y otros, sobre hurto de una pieza de retór a Juan Cobo, bajo apercibimiento de que pasado el termino sin verificarlo, se efectuará la notificacion en los estrados del Tribunal y parará el perjuicio que haya lugar. Para que llegue a noticia del mencionado Gutierrez, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud a 26 de Marzo de 1860. —Juan Francisco Sancho de Lezcano. —De O. de S. S. Francisco Peñalba.

NUM. 439.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon a Simona de Gracia, natural y ve-

cina de esta ciudad, de oficio cesterá, de treinta y nueve años de edad, de estado casada con Balbino Antonio Gabarre, para que en el termino de nueve dias comparezca en este Juzgado a oír una notificacion en la causa que se instruye a la misma sobre lesiones, pues pasado dicho termino sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 2 de Abril de 1860. —Joaquin Almarza. Por mandado de S. S. José García.

NUM. 440.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Maria San Martin y Josefa Andonequi para que en el termino de nueve dias comparezcan en este Juzgado a oír una notificacion en la causa seguida a las mismas sobre estafa; pues pasado dicho termino sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 29 de Marzo de 1860. —Joaquin Almarza. —Por mandado de S. S. —José García.

Continúa la relacion de los donativos ofrecidos a S. M. por conducto de este Gobierno de provincia con destino a la guerra y Ejército de operaciones en el territorio de Marruecos.

BORJA.

- D. Alejos Claveria 4 reales. Alejandro Torija 3. Antonio Ruiz Sancho 8. Antonio Tejero 1, 30 cent. Antonio Martínez 8. Antonio Mallen 20. Antonio Rodrigo 10. Alejandro Requejo 8. Atiliano Compans 4. Antonio Sanz 2. Agustín Calvo 8. Andrés Amesti 4. Anselmo Simon 40. Andrés Remon 40. Alejandro Casanova 4. Blas Almar 10. Benito Viana 1. Basilio Amosti 4. Blas Focillas 4. Benito Laborda 6. Blas Embun 2. Benito Girauta 4. Babil Aragon 2. Claudio Herrero 38. Calisto Tejedas 8. Cipriano Tresenó 10. Cosme Arbiol 20. Carlos Batiste 12. D. Casilda Alvarez 6. D. Carlos Garcia 13. Cipriano Aznar 100. Cipriano Remon 100. Casimiro Salesa 20. Dionisio Gonzalez 2. Domingo Sarría 100. Dionisio Pablo y Gil 4. Domingo Allué 2. Dionisio Gimenez 8. Doroteo Sariñena 19. Eustaquio Rodrigo 4. Esteban Marzol 19. Enrique Sanmartin 4. Eustaquio Tejero 1. Eugenio Aragon 1. Francisco Almar 40. Francisco Suria 4. Francisco Ejea 4.

- Francisco Gorvea 2. Felis Lajusticia 20. D. Francisco Chapin 20. D. Faustino Rubio 4. Francisco de P. Martinez 10. Francisco Tejero 8. Florentino Gimenez 20. Francisco Chueca 19. Fidencio Aperte 2. Francisco de Landaburu 20. Felis Arilla 20. Felipe Tejero 40. Fulgencio Aguerri 2. Francisco Pasamar 20. Francisco Blasco 8. Francisco Belsued 2. Francisco Alejandre Cuchitres 2. Felis Belsued su viuda 2. Felipe Almar 4. Gaspar Francés 4. Gerónimo Cruz 58. Gaudioso Navarro 4. Hermenegildo Lopez 60. Hermanas de la Caridad 10. D. Hipólito Aguilera 20. Ildefonso Ballesta 6. Inocencio Cruz 30. Ignacio Fraguas 8. Ignacio Castellon 2. Javier Salesa 6. Joaquin Durango 19. Juan Ordinoza 2. D. Josefa Terren 4. D. Juan Ainsa 2. D. Juana Urbasos 2. D. Julian Casanova 10. José Remon 8. Julian Zaro 2. Juan Arilla 20. Julian Tabuena 12. José Ortega 20. Juan A. del Castillo 20. D. Juana Marco 100. D. José Diaz 200. José Herrando 20. Julian Modrego 4. D. Juana Peñafiel 94 cent. D. Juan Urchaga y Chueca 4 reales. D. Josefa Alejandre 4. Josefa Rodriguez 8. D. José Rodrigo 12. José Castro 2. José Alejandre 4. Juan A. Grávalos 40. Joaquin Grache 49. Juan Grache 19. Joaquin Focillas 4. Joaquin Merle 100. Julian Alda 2. Julian Galindo 4. Lorenzo Chueca y Alejandre 19. Lorenzo Embun 2. Leandro Graga 4. Lamberto Terren 6. Manuel Sierra, Claudio Ladron y niños 54. Mannel Flores 40. Mariano Baia 4. Mariano Lerin 4. Monjas de Sta. Clara 27. D. Manuel Miguel 12. Marcos Casanova 4. Marcelino Pellicer 3. Manuel Marco y Cadeña 40. Melchor Bueno 20. Manuel Pablo y Aguerri 20. Manuel Aguilera y Pellicer 20. Mariano Garcia Corellano 20. Manuel Salas y Madurga 19. Manuel Grache y Litago 2. Manuel Remon 20. Miguel Ballarin 40. Manuel Cardona 40. Mariano Marquina 40. D. Marta Salesa 6. D. Manuel Aguilera y Sola 1. Miguel Aznar 20. Mariano Calvo 4. Mariano Garcia Cardona 1.

- Matias Sanjuan 4. Mauricio Tabuena 2. Mariano Rodrigo 40. Martin Liso 4. Marcelo Rudé 2. Matias Ortega 5. Mariano Ferrandez 2. Miguel Ramon 4. Miguel Compans 2. Mariano Arbiol 4. Miguel Puyuelo 4. Matias Murillo 5. Mariano Aragon 8. Miguel Pérez 19. Máximo Ruiz 2. Mariano Tejero 2. Melchor Zaro 10. Miguel Arcos 5. Marcelino Borobia 4. Mannel Manero 30. Marcial Zaro 8. Miguel Lardies 20. Nicolás Murillo 4. Nicolás Casanova 10. Narciso Castro 8. N. N. por mano de D. Joaquin Merle 200. N. N. por mano de D. Manuel Lacleta 120. N. N. 80. Narciso Salillas 8. D. Natalia Cuber 4. D. N. N. por mano de D. Joaquin Merle 100. Pedro Ferrandez 19. Pedro Andia 2. Prudencio Alfaro 40. Prudencio Cuber 26. Pedro Marco y Cadeña 60. Primo Sanchez 80. Pascual Comin 60. Pedro Custardoy 5. Pablo Segura 2. Pascual Lobera 2. Pablo Gimenez y Sola 8. Pascual Guillard 20. D. Petra Callizo 5. D. Pablo Alejandre 6. Pablo Ribas 4. Pascual del Caso 20. Pascual Nogues 40. Raimundo Pablo 8. Ramon Frauca 2. Rufino Cardona 41. Rafael Gil 100. D. Rita Mendiri 5. Roca Espejo 95. D. Romualdo Alzola 20. Rufino Boyo 40. Santiago San Juan 4. Santos Laborda 4. Santos Compans 2. Santiago Ortega 2. Serafin Gomez 10. Tomas Rodrigo 50. Tomas Cebrian 4. Tomas Ordinarrain 4. Telesforo Viamonte 2. Tadeo Navarro 200. Teodoro Malud 10. D. Tomasa Gimenez 20. Viuda de D. Juan Colás 19. Id. de D. Santiago Gimenez 10. Id. de D. Pedro Mendiri 2. Id. de D. Celestino Lasfuentes 2. Una Señora 19. Viuda de D. Melchor Chueca 2. Id. de D. Miguel Casanova 2. Id. de D. Justo Gomez 4. D. Vicente Tejedas 4. Viuda de D. Miguel Almar 4. D. Vicente Arbiol 40. Vicente Aguilera 50. Victoriano Torija 40. Vicente Pablo 8. José Irache 6. De diferentes vecinos 496 rs. 56 cent.

El Sr. Juez D. Luiz Rubio y Cadena 450.
 El Promotor Fiscal D. Lorenzo Nogués 100.
 El Escribano D. Severo Lizarraga 40.
 El Escribano D. Domingo Pujol 40.
 El Escribano D. Mariano Badia 40.
 El Procurador D. Prudencio Cuber 38.
 El mismo como Recaudador de costas del Juzgado 20.
 El Procurador D. Jorge Aznar 38.
 El Procurador D. Felix Arilla 38.
 El Alcaide de las Cárcels del Partido Cristobal Motos 38.
 El Alguacil Leon Sanmartin 5.
 El Alguacil Felis Claveria 5.
 El Procurador D. Francisco de Landaburu 38.
 D. Carlos de Gracia Mañas, 3 vendas.
 Bernardo Hernando, una libra de hilas.
 Religiosas del convento de Santa Clara, 6 libras y 8 onzas de hilas.
 D.ª Maria Compaus y Niñas, 20 libras hilas, 7 id. de trapos y 42 vendas.
 Cipriano Zueco, 3 onzas de hilas y 2 id. de trapos.
 Religiosas de la Concepcion, 9 libras 4 onzas de hilas, una libra 6 onzas trapos.
 D.ª Josefa Redriguez, viuda de Albaiceta, 4 onzas y media de hilas y 6 vendas.
 Maria Tabuena, viuda de Vicente Murillo, 5 onzas de hilas y 2 vendas.
 Juan de Dios Murillo y Vicente Borobia, 8 onzas y media de trapos y 4 vendas.
 Manuel Irache Litago, 4 onzas de trapos y 4 vendas.
 Ramon Frauca, 2 onzas de hilas, 2 libras 10 onzas de trapos y 12 vendas.
 D.ª Tomasa Gimenez, 7 onzas de hilas y 4 vendas.
 Narciso Castro, 10 onzas de trapos y 6 vendas.
 D. Eusebio Tejero, una sábana.
 D. Joaquin Merle, 4 varas y media de retorta y 23 varas y 3 palmos de vendajes de id. en 60 vendas.
 D. Jacinto Garcia, 5 vendas.
 D. Atilano Compaus, 2 libras 6 onzas de trapos.
 D.ª Dolores Garcia de Sarria, una libra 9 onzas de hilas, una libra 7 onzas de trapos.
 D. Rafaela Esnarcegas de Diaz, 4 libras 6 onzas de hilas y 22 vendas.
 D. Mariano Tejero y Salesa, una libra 2 onzas de hilas, una libra 7 onzas de trapos.
 Pedro Ferradez y Pardo, 2 camisas.
 D.ª Andresa Larraya de Lopez, 4 libras de hilas.
 D. Juan Antonio del Castillo, 2 libras 2 onzas de trapos.
 D. José Castro, en una caja, 6 onzas de hilas y 6 id. de trapos.
 S. Juez de primera instancia, 6 libras 1 onza de hilas y 6 vendas.
 D. Manuel Sierra y niños, 2 libras de hilas, 13 libras de trapos y 34 vendas.
 D. Lorenzo Nogués, 2 libras 6 onzas de hilas.
 D.ª Tomasa Gimenez, en dos sábanas 6 libras 4 onzas de trapos.
 D. Rufino Cardona, 2 libras de trapos.
 D.ª Manuela Meneses, una libra de hilas, 5 onzas de trapos y 6 vendas.
 D.ª Manuela Saldaña de Sanchez, 4 libras 3 onzas de hilas.
 D.ª Teresa Echevarria de Comin, 4 libras 3 onzas de hilas.
 D.ª Francisca Rodrigo, 3 libras 1 onza de hilas.
 D.ª Carmen Tejero y Durango, 2 libras de hilas, 4 libras 6 onzas de trapos.

D.ª Ursula Matud, 2 libras 4 onzas de hilas.
 D. Manuel Pellicer y Aznar, 7 y media onzas de hilas, 2 libras 6 onzas de trapos.
 D. José Hernandez 7 onzas de hilas.
 D.ª Juana Sariñena, 5 libras hilas.
 D. Prudencio Alfaro, 30 piezas con 156 varas de vendages y 3 libras de trapos.
 Florencio Cano, 10 onzas de hilas.
 Señoritas de la tertulia de D. José Herrando, 11 libras de hilas, una de informes y 32 varas de vendaje de lienzo nuevo.
 D. Lorenzo Chueca, 2 camisas y 2 libras 4 onzas de trapos.
 D. Cipriano Remon, 3 libras una onza de hilas y 180 vendas.
 D.ª Josefa Larramendi, una libra de hilas.
 D.ª Elena Garcia, una libra 2 onzas de hilas.
 D. Paula Rizabalaga de Sancho 2 libras de hilas.
 D. Maria Milagro, 2 libras 10 onzas de hilas.
GELSA
 D. Gregorio Ibañez, confesor de la comunidad de religiosas, 300 rs.
 La comunidad de religiosas además de 27 libras de hilas y vendajes que dió 400.
 D. P. D. A. 100.
 Agustin Falcon, 80.
 La Sociedad de minas de esta villa 80.
 D. Pablo Gomez, 40.
 Domingo Castellon, 40.
 Jabier Castillon, 40.
 Casimiro Gensor, 30.
 Sebastian Lorient, 20.
 Pablo Barcelo, 20.
 Pedro Gensor, 20.
 Pedro Catalan, 30.
 Mariano Baranda, 30.
 Pascual Castillon, 24.
 Fernando Bordonaba, 20.
 Miguel Falcon, 20.
 Pedro Barenas, 20.
 Pedro Gonzalo, 20.
 Bartolome Sañudo, 19.
 Agustin Lorient, 49.
 Matias Uson, 20.
 Juan Barenas, 20.
 Andres Cerrada, 20.
 Angel Lorient, 46.
 Pedro Castillon, 10.
 Antonio Castillon, 6.
 Pedro Biarge, 10.
 Domingo Falcon, 10.
 Gregorio Aparicio, 6.
 Francisco Uson, 40.
 Lucas Miguel, 8.
 Gregorio Vicente, 10.
 Manuel Polo, 10.
 Nicolas Abes, 40.
 Lorenzo Falcon, 40.
 Cosme Uson, 40.
 Antonio Font, 10.
 Francisco Uson Ramirez, 8.
 Rudesindo Uson, 40.
 Juan Vicente, 18.
 Agustin Garcia, 20.
 Mariano Garcia, 4.
 Pedro Miguel, 20.
 Mariano Lobera, 16.
 Pablo Huarque, 8.
 Pedro Uson, 8.
 De diferentes vecino mediante llega 426
 D. Fermín Uson, 19.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de

la villa de Belchite, arrendará en pública subasta los productos en este año de la partida llamada el Real, que consisten en el sétimo de la cosecha de granos; cuya licitacion tendrá lugar en el salon de las Casas Consistoriales, en los días 4.º y 8 del próximo mes de Abril á las 11 de sus respectivas mañanas, y en el 15 del propio mes á igual hora, si en el primero no se presentaren licitadores; con los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento.

ANUNCIO INTERESANTE.

á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de D. Antonio Gallifa, calle de S. Blas núm. 99, junto al Mercado, donde se imprime el Boletín oficial, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Amillaramientos, cartillas de evaluación y resúmenes.
- Filiaciones para la quinta del Ejército y Milicias provinciales con el estado que deben acompañar los Alcaldes ó comisionados.
- Papeletas de citacion de quintos.
- Papeletas de citacion para juicios.
- Padrones de vecindad.
- Estados para formar la carta postal segun circular inserta en el Boletín oficial número 63.
- Estados para formar el libro catastro.
- Estados del nuevo nomenclator.
- Adiciones de altas y bajas que tienen que presentarse á la Administracion de Hacienda pública por meses, declaraciones para los contribuyentes de subsidio cuando dan principio á su industria y cuando cesan.
- Fees de vida.
- Repartimientos de la contribucion de Consumos.
- Id. de la territorial con los tres estados que deben acompañar á los mismos.
- Estados para formar el cuaderno de cédulas de vecindad.
- Repartos del recargo autorizado.
- Recibos de talon que deben regir para el reparto de la contribucion segun el nuevo modelo para el año 1860.
- Para cuentas municipales.
- Cuenta del Depositario.
- Id. particular de contribuciones con sus carpetas de cargo y data.
- Id. del Alcalde.
- Estados de id.
- Libramientos.
- Cargarémes.
- Cartas de pago.
- Inventarios.
- Relaciones de cargo.
- Id de data con sus carpetas de cargo y data.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.
 Matrículas de subsidio industrial y de comercio.
 Recibos de recargos municipales, sobre territorial, subsidio y consumos, que por trimestres tienen que presentar los recaudadores, á la Administracion de Hacienda pública.
 Relaciones de suministros de todas clases, y la cuenta general que tienen que presentar todos los meses asi como los recibos de raciones.
 Relaciones de fincas rústicas urbanas, ganadería y colonos.
 Estados de precios de granos que tienen que presentar por quincenas y trimestres los Alcaldes á las cabezas de partido judicial, modelos números 1, 2 y 3.
 Estados de nacidos, casados y defunciones para presentarlos al finar los trimestres.
 Los tres estados de sanidad que deben dar los facultativos por quincenas de las enfermedades, mensuales de nacidos y vacunados y otros de nacidos y muertos.
 Un librito con la ley de consumos.
 Recibos de consumos y de apremios para los recaudadores.
 Tambien se halla impreso el modelo que está inserto en el Boletín del 15 de Enero para el repartimiento de inmuebles ó las matrículas del año actual.
 Plumaz, papel, tinta, polvos y cuanto necesiten los Ayuntamientos, á quienes se les llevará en ta de cuanto se surtan, con mucha más equidad que pueda hacerse en otro punto, y se entregaran los efectos que pidan, siéndolo por conducto de los señores Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se les entregue.
 Para un pueblo de esta provincia se necesita un practicante en farmacia, en la botica de la calle del Tren que tratarán del ajuste los que se presenten.
 Guía de quintas y apéndice de la misma.
 Una sola obra en dos tomitos dedicados á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.
 Enlazados entre sí ambos tomos, forman un tratado completísimo de quintas.
 Se venden juntos ó separadamente, segun la voluntad de cada cual, al precio de 7 rs. la guia y 8 el apéndice.
 Quedan muy pocos ejemplares de los 4000 que constó la tirada. Se halla de venta en la imprenta de este periódico.
 Los empeltres anunciados de D. Manuel Blasco, de Urrea de Jalen á 4 rs. se espendarán desde el día 3 rs. en el pueblo, y a 4 puestos en la ciudad. 6

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,